



FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1966**

**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.90**  
ESTATURA

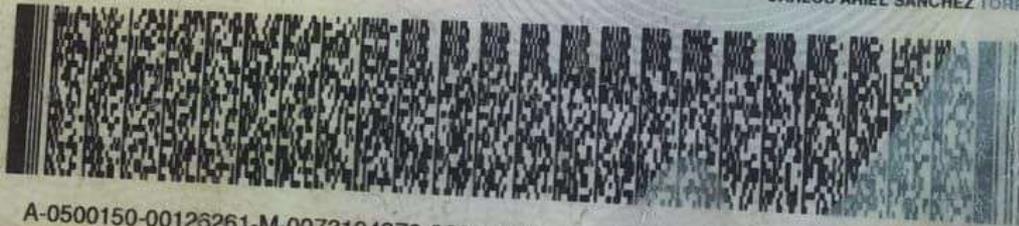
**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**28-FEB-1985 CARTAGENA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500150-00126261-M-0073124272-20081109

0005644966A 1

8020015031

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.124.272**

**OLIVO RODRIGUEZ**

APELLIDOS

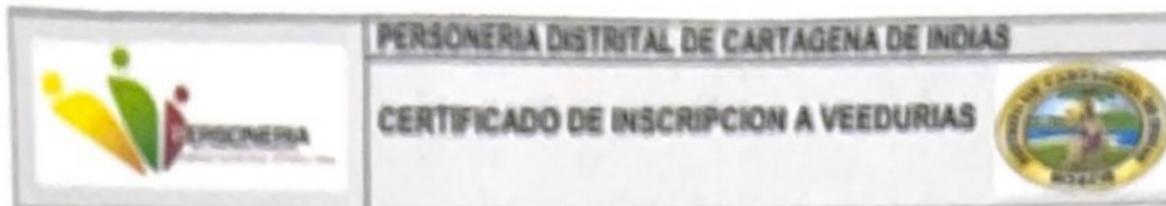
**RICARDO**

NOMBRES

*Ricardo Olivo*

FIRMA





PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN A VEEDURÍAS

LA SUSCRITA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

**CERTIFICA:**

Que en esta Entidad se encuentra inscrita la **VEEDURÍA DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA**.

**CONSTITUIDA:** Mediante Acta N°- 000001, de fecha 12 de enero de 2023, Recibida y Radicada en la Personería mediante Rad. Interno N°- REXT-202347741 - EXP-COM-2023-64667 del día 02 de febrero de 2023.

**OBJETO SOCIAL:** La "VEEDURÍA DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA", para el control social de los recursos que ingresan a las comunidades étnicas y no étnicas por cuenta del estado y las empresas privadas. Se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y organizada con fundamento en el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 de Veedurías Ciudadanas y regida por el acta que acompaña su constitución como entidad de ejercicio de control social en la República de Colombia, para ejercer control social a los recursos económicos, presupuestos y compensaciones económicas que se otorgan por entidades públicas y privadas a las comunidades negras, dentro del marco de Consultas Previas, inversiones sociales y responsabilidad social empresarial, dentro de planes de desarrollo distritales que rige los pilares más fundamentales de las actividades transformadoras para la pervivencia, control, sostenimiento ecológico y dignidad humana de los pueblos Afrodescendientes e indígenas, registrados estos como Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y Cabildos Indígenas ante el Ministerio del Interior, Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena y Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana.

Así también, ejercer el control a los manuales de funciones, presupuestos y planes de desarrollo que ejecuten las Secretarías y demás entes distritales, en beneficio de la población cartagenera, conforme a los lineamientos del Código General Disciplinario.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Para tal fin se ejercerá el estricto control social y se exigirá dentro del objeto social la aplicación y cumplimiento de las siguientes normatividades:

1. Ley 70 de 1993.
2. Decreto 1745 de 1995.
3. Decreto 1066 de 2015 sector Administrativo del Interior.
4. Convenio 107 de 1957 de la OIT.
5. Convenio 169 de 1989 de la OIT.
6. Sentencia Corte Constitucional SU-123 de 2018.
7. Decreto 2893 de 2011.
8. Decreto 2353 de 2019.
9. Directivas presidenciales en correlación a trámite de Consulta Previa con comunidades Étnicas.
10. Decreto 0977 de 2001 y demás normatividad urbanística aplicable en el Distrito de Cartagena.
11. Normatividad ambiental vigente con autoridades ambientales de índole distrital y nacional con competencias en área de protección de parques naturales y toda la jurisdicción de la Península de Barú.
12. Resolución 0884 de 2019 - DIMAR.
13. Sentencia Corte Constitucional T-376 de 2012.
14. Decreto 2324 de 1984.

15. Normatividad Distrital aplicable al uso, administración, permisos y demás reglamentación que tengan que ver con bienes de uso público o zonas de baja mar.
16. Ley 136 de 1994. Régimen Municipal.
17. Ley 2168 de 2021. Junta de Acción Comunal.
18. Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción.
19. Constitución Política de 1991, Art. 333. Responsabilidad Social Empresarial y Ambiental.

**NATURALEZA JURIDICA:** Se constituyó sin ánimo de lucro.

**DOMICILIO Y DIRECCION:** La **VEEDURÍA DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA** tendrá su domicilio en el Corregimiento de Pasacaballos, Cra. 15 # 12-40. Con un nivel de vigilancia o acción en el Distrito de Cartagena, República de Colombia, estableciendo para todos los efectos de notificaciones el Teléfono 300-6278808 y E-mail: ricardoolivo08@hotmail.com.

**DURACIÓN:** La duración de la veeduría será por un tiempo indefinido a partir de la fecha de inscripción, pero podrá disolverse por decisión de los miembros reunidos en Asamblea General, de acuerdo con las normas establecidas en el acta.

**INSCRITA EN LA ENTIDAD:** El día ocho (08) de febrero del año 2023.

El Comité de Veeduría quedó conformado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES: IDENTIFICACION	CARGO:	TELEFONO
1.	Ricardo Olivo Rodríguez CC. 73.124.272 de Cartagena	Presidente	Cel. 300-6278808

Para todos los efectos legales la presente Veeduría Ciudadana que se certifica por parte del Despacho de la Señora Personera Distrital de Cartagena, está sujeta al control y vigilancia de dicha entidad, esto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 850 de 2003 y la Sentencia C-292/03 que consagra el principio de responsabilidad de las veedurías en sus actuaciones, así como frente a sus miembros, a la sociedad y al Estado mismo.

La presente certificación se funda bajo los parámetros del principio de la buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política Colombiana y subsiguientes Artículos de la Carta Magna. 1, 2, 39 40,103, 209, 270 Art. 100 de la ley 134 de 1994, Ley 1757 de 2015.

Esta certificación se expide a los ocho (08) días del mes de febrero del año 2023, y se exhorta a cualquier miembro de entidades públicas o privadas a dar comunicación a la presente Agencia del Ministerio Público, sobre circunstancia que afecten el debido ejercicio de control social, en relación con la actividad del presente Veedor Ciudadano certificado.

Atentamente,

*esc.*

**CARMEN ELENA DE CARO MEZA**  
Personera Distrital de Cartagena de Indias



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

**LA MESA DIRECTIVA DE LA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de lo señalado en ley 136 de 1994, decreto 1083 de 2015 y demás normas legales vigentes y complementarias, y conforme al Reglamento Interno de la Corporación y;

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 313 de la Constitución Nacional, en su numeral octavo establece que corresponde al Concejo Municipal elegir al Personero Municipal.
2. El artículo 35 de la ley 1551 de 2012 el cual modificó el artículo 170 de la ley 136 de 1994 establece que Los Concejos Municipales, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
3. En virtud del artículo ibídem los personeros elegidos por el sistema de concurso público de méritos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
4. Mediante sentencia C – 105 de 2013 la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “que realizará la Procuraduría General de la Nación” quedando la competencia de estructurar y desarrollar el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, en cabeza de los Concejos Municipales.
5. La sentencia C – 105 de 2013 indicó que los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo.
6. Con el propósito de garantizar la publicidad y eficacia del concurso público de méritos establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, se hace necesario estructurar el mismo, señalando sus etapas, puntajes y criterios de evaluación.
7. Que, el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que el personero municipal será elegido de la lista que resulte de un proceso de selección público y abierto adelantado por



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

el concejo municipal, el cual puede efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

8. Que mediante proposición de fecha 02 de junio de 2023, se facultó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Cartagena para que dicte el marco general reglamentario de la convocatoria del concurso público de méritos para la elección de Personero Distrital de Cartagena de Indias

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. ADOPTAR LAS REGLAS GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**1.1. NOMBRE DEL CARGO:** PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**1.2. NATURALEZA DEL CARGO:** *“Corresponde al personero Municipal en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas”* Art. 169 de la Ley 136 de 1994.

**1.3. SALARIO DEL CARGO:** Corresponde al señalado para el Alcalde Distrital de Cartagena, de conformidad con la Ley 136 de 1994.

**1.4. PERÍODO INSTITUCIONAL DEL CARGO:** El presente concurso se realiza para el periodo institucional del cargo de personero que va Desde el Primero de Marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028,

**1.5. FUNCIONES:** De conformidad con el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 “El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas Municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos Municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos Municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio distrital.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas Municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

**1.6. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA:** Todo ciudadano que desee inscribirse, y que reúnan las calidades y requisitos previstos en la Constitución y en las Leyes para ejercer el cargo en mención, podrán inscribir sus candidaturas, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios o distritos de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.
4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses para el ejercicio del cargo.
7. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

**1.7. LUGAR Y TÉRMINO DE LA INSCRIPCIÓN:** La inscripción de los aspirantes deberá hacerse mediante el envío del aspirante de su hoja de vida y los documentos relacionados, al correo electrónico [juridicaconcejodecartagena@gmail.com](mailto:juridicaconcejodecartagena@gmail.com) en las fechas y horas señaladas en el cronograma establecido para el concurso.

**1.8 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

La documentación deberá ser presentada de forma virtual a través de los canales relacionados en la presente resolución.

Las certificaciones de estudio y experiencia se presentarán siguiendo los criterios señalados en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.5, 2.2.2.3.6, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2017.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas en las normas anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

**1.9. SEDE GENERAL DEL CONCURSO.** Instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena ubicado en la Calle del Arsenal No. 1-09 Edificio Galeras de la Marina, no obstante lo anterior la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales podrá desarrollarse en las instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena y podrá cambiarse según la cantidad de participantes admitidos lo amerite.

**1.10. ORGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO.** La responsabilidad de la dirección y conducción general del Concurso es de Corporación Universidad de la Costa- CUC, Institución universitaria a la cual se le adjudicó mediante proceso de selección objetiva, el contrato cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICA O PRIVADA, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, CON QUIENES ASPIREN A OCUPAR EL CARGO DE PERSONERO (a) DISTRITAL DE CARTAGENA PERIODO 2024 – 2028 DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 136 DE 1994, DECRETO 1083 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES Y COMPLEMENTARIAS.”

No obstante lo anterior, la Mesa Directiva estará a cargo de velar por el cumplimiento de las diferentes fases del concurso; pudiendo designar las Comisiones Accidentales que sean necesarias para el buen funcionamiento del proceso.

**2. FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS.-** El Concurso Público y Abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

- 2.1. Convocatoria pública.
- 2.2. Inscripción de candidatos.
- 2.3. Verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.
- 2.4. Prueba escrita (conocimientos académicos).
- 2.5. Prueba de evaluación de competencias laborales.
- 2.6. Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
- 2.7. Entrevista personal.
- 2.8. Definición de lista de elegibles.
- 2.9. Elección del personero

**2.1 Convocatoria Pública:** en desarrollo de los principios de transparencia, eficacia y acceso a la administración pública, la convocatoria del presente concurso público de méritos se publicará desde la fecha de la presente resolución y hasta la elección del personero Distrital de Cartagena



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

en la Página Web del CONCEJO DISTRITAL DE CARATGENA: [www.concejodistritaldecartagena.gov.co](http://www.concejodistritaldecartagena.gov.co), de la misma forma se dará difusión en las redes sociales de la entidad y se realizará un aviso de prensa de amplia circulación nacional o regional.

**2.2 Inscripción de candidatos:** Los interesados en participar en el proceso de selección deberán remitir la documentación requerida en el correo electrónico [juridicaconcejodecartagena@gmail.com](mailto:juridicaconcejodecartagena@gmail.com) dentro de las fechas que se indican en el cronograma de actividades.

**Las inscripciones a través de correo electrónico se recibirán desde la fecha y hora de apertura del proceso hasta la fecha y hora de cierre del proceso de inscripciones.**

**Cualquier inscripción recibida de forma electrónica con posterioridad a la fecha y hora de cierre se tendrá como extemporánea**

**2.2.1 Documentos necesarios para la inscripción** El aspirante deberá presentar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

- 2.2.1.1 Formato único de Hoja de Vida de la función pública el cual deberá ser descargado de la pagina web [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co). (No será valida la presentación en otro formato, al cual se le deberá acompañar de los siguientes documentos)
- 2.2.1.2 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- 2.2.1.3 Fotocopia de la Libreta Militar, en caso de varones menores de 50 años.
- 2.2.1.4 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 2.2.1.5 Certificado de antecedentes disciplinarios de Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,
- 2.2.1.6 Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en boletín de responsables fiscales, expedidos por la Contraloría General de la República.
- 2.2.1.7 Certificado de antecedentes judiciales
- 2.2.1.8 Certificado de antecedentes contravencionales
- 2.2.1.9 Copia del título o del Acta de Grado o de la Tarjeta Profesional que acredite el título profesional y/o de los estudios de posgrado.
- 2.2.1.10. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de intereses para ejercer el cargo al de Personero Distrital de Cartagena.

2.2.1.11 Documentos que acrediten la experiencia laboral y capacitación

La falta de alguno de los documentos anteriores será causal de inadmisión, sin que se pueda subsanar dicha situación

**2.3 fase de Verificación de Antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.**

La Corporación Universidad de la Costa- CUC llevará a cabo la verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos la cual se verificarán los documentos acompañados con la inscripción.

2.4 Prueba escrita (conocimientos académicos). La prueba de conocimientos hace parte esencial del concurso público de méritos, y tendrá un carácter eliminatorio, el puntaje mínimo aprobatorio es de 70 por ciento, en ella se evaluarán los conocimientos necesarios para el desarrollo del cargo de personero Distrital de Cartagena. La Corporación Universidad de la Costa- CUC será la encargada de realizar la prueba, expedir los resultados y atender las reclamaciones respectivas.

Los temas a evaluar serán los siguientes

Los ejes temáticos de la prueba de conocimientos son los siguientes

1. Régimen Distrital, estructura y funcionamiento del Distrito de Cartagena de Indias.
2. Gerencia pública, Derecho Constitucional y acciones constitucionales
3. Derecho Administrativo, procedimiento administrativo y contratación estatal.
4. Derecho Penal y Procedimiento Penal
5. Derecho Político
6. Derecho Disciplinario
7. Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

9. Ley de Víctimas

10. Ley de Acoso laboral

2.5 Prueba de evaluación de competencias laborales: Su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros, la Corporación Universidad de la Costa- CUC será la encargada de realizar la prueba, expedir los resultados y atender las reclamaciones respectivas.

2.6 Valoración de hoja de vida: Consiste en la evaluación y verificación que realizará la Corporación Universidad de la Costa- CUC de los antecedentes, así como la asignación de puntajes de conformidad con el presente acto administrativo,

2.7 Entrevista: la cual será realizada por la plenaria del Concejo Distrital de Cartagena quienes podrán realizar las preguntas sobre las propuestas y planes durante su periodo como personero, así como su posición frente a las diferentes problemáticas del distrito.

**I. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.**

**ETAPA DE EVALUACIÓN**

Con los aspirantes admitidos se adelantará el procedimiento de evaluación, la cual consistirá en la ponderación de los siguientes factores:

Factores	Puntaje	Mínimo Aprobatorio
Prueba de Conocimientos	600	60%
Prueba de competencias laborales	100	N/A
Formación académica	125	N/A
Experiencia Profesional	125	N/A
Entrevista	50	N/A
Total	1000	



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

**1. Prueba de conocimientos. (máximo 600 puntos)**

Se realizará una prueba de conocimientos, se llevará a cabo el día en las instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena, en caso que por el número de inscritos sea muy alto, la o Corporación Universidad de la Costa- CUC podrá citar en una sede diferente, la fecha y hora estará determinada en el cronograma del concurso, que se calificará con un puntaje máximo de Seiscientos (600) puntos.

Para aprobar la prueba de conocimientos el aspirante deberá responderse acertadamente como mínimo el setenta por ciento (60%) de las preguntas, y solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles con la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso.

Los ejes temáticos de la prueba de conocimientos son los siguientes

1. Régimen Distrital, estructura y funcionamiento del Distrito de Cartagena.
2. Gerencia Pública, Derecho Constitucional y acciones constitucionales
3. Derecho Administrativo, procedimiento administrativo y contratación estatal
4. Derecho Penal y Procedimiento Penal
5. Derecho Policivo
6. Derecho Disciplinario
7. Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
9. Ley de Víctimas
10. Ley de Acoso laboral

**Parágrafo.** Pasados diez minutos de iniciada la prueba de conocimientos no se permitirá el ingreso a ningún aspirante al salón para desarrollar dicha prueba.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

**Prueba de competencias laborales (100 puntos)**

Su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros, la cual se realizará en la misma fecha en que se lleve a cabo la prueba de conocimientos, sin embargo por ser esta una prueba clasificatoria solo serán evaluados los aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba eliminatoria

**Valoración de hoja de vida** La evaluación de hoja de vida se hará de la siguiente forma:

**VERIFICACIÓN HOJAS DE VIDA.** Para determinar las calidades y cumplimiento de requisitos de los candidatos, La Corporación Universidad de la Costa, analizará la formación relacionada con ciencias jurídicas, la instrucción y capacitación en materias propias del control, concluido esto informará a la Mesa Directiva del Concejo los resultados de la evaluación, quienes deberán publicar los resultados de tal procedimiento.

**VALORACIÓN.** Una vez analizadas las hojas de vida de los candidatos, se les asignará una calificación que corresponderá a un porcentaje del total del cien por ciento posible dentro de la convocatoria. Dicho puntaje será el resultado de la ponderación de los siguientes criterios:

1.3.1. Atendiendo que el Distrito de Cartagena de Indias, es de categoría especial. Es requisito que todos los candidatos tengan un título de posgrado en el área jurídica, por lo tanto la formación académica en áreas del derecho tendrá una puntuación hasta de **CIENTO VEINTICINCO (125)** puntos la cual se obtendrá de la sumatoria aritmética de los siguientes factores:

Seminarios o cursos en áreas afines al cargo	30
Diplomados en áreas afines al cargo	50
TITULO DE ESPECIALISTA DIFERENTE AL REQUERIDO PARA EJERCER EL CARGO	70
Título de maestría	90



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

Doctorado	125
-----------	-----

1.3.3. La experiencia profesional tendrá una puntuación hasta de ciento veinticinco (125) puntos, así:

Entre 0 meses e inferior a 2 años	25
Superior a 2 años e inferior a 5 años	50
Superior a 5 años e inferior a 8 años	75
Superior a 8 años e inferior a 10 años	100
Superior a 10 años	125

**Entrevista (máximo 50 puntos)**

La plenaria del Concejo Distrital de Cartagena realizará una entrevista a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos. Se otorgará por este factor un puntaje máximo de cincuenta (50) puntos.

**3. ACUMULACIÓN DE PUNTOS Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA LISTA DE ASPIRANTES ELEGIBLES Y DECLARATORIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES:**

Finalizadas las evaluaciones la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena realizará las actas con los puntos obtenidos por los diferentes aspirantes, a efectos de obtener la acumulación de puntos finales por cada aspirante, sumando los puntos obtenidos por cada aspirante en la evaluación de cada uno de los factores establecidos reorganizando de mayor a menor puntaje la lista de aspirantes, conformando de esta manera la lista de elegibles.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

Una vez definida la lista de elegibles la Mesa Directiva procede a la expedición y publicación de la resolución que adopta oficialmente la misma, contra la cual procede el recurso de reposición.

El cronograma del concurso señala las fechas para esta fase y los términos para la presentación del recurso y su resolución por el órgano que expide el acto administrativo objeto de oposición.

**4. REMISIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES A LA PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS:**

Resueltos los recursos y definida la lista de elegibles mediante acto administrativo ejecutoriado, la Mesa Directiva hace llegar a la Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena la integración de la misma.

**5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO.**

serán causales de exclusión del presente concurso las siguientes:

- 5.1 Demostrarse que al momento de la inscripción se presentaron documentos falsos o adulterados.
- 5.2 No presentarse a alguna de las citaciones hechas por el Concejo Distrital de Cartagena.
- 5.3 Adulterar de alguna forma las pruebas o resultados del presente concurso.
- 5.4 Estar inmerso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses

**6. CRITERIOS DE DESEMPATE.**

Serán criterios de desempate los siguientes, los cuales serán aplicados en estricto orden así:



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

- 6.1 Quien ostente condición de discapacidad, debidamente certificada y acreditada.
- 6.2 Si continúa el empate se preferirá a quien ostente la condición de víctima de conformidad con la ley 1448 de 2011.
- 6.3 Si continúa el empate se preferirá a quien ostente derechos de carrera.
- 6.4 Si continúa el empate se preferirá al aspirante que haya cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.
- 6.5 En caso de continuar el empate al que obtenga mejores resultados en las pruebas del concurso; así:

El mayor puntaje en la prueba de conocimientos

El mayor puntaje en prueba de aptitudes laborales

El mayor puntaje en la evaluación de antecedentes

El mayor puntaje en la entrevista

- 6.6 En caso de persistir el empate por sorteo que se realizará en presencia de los candidatos empatados y de un agente de la Procuraduría General de la Nación.

7. Recursos. El Recurso de Reposición procede contra las siguientes resoluciones: Resolución que establezca la lista de Admitidos e Inadmitidos al concurso de Méritos, la que establezca los resultados de la prueba de conocimientos, la que establezca los resultados de la prueba de competencias laborales, la que establezca los resultados de la entrevista y la resolución mediante la cual se conforma la lista de elegibles. Los recursos deberán presentarse por correo electrónico al correo [juridicaconcejodecartagena@gmail.com](mailto:juridicaconcejodecartagena@gmail.com) ; en los días y horas señaladas en el cronograma de la presente resolución, los recursos presentados por otro medio o por fuera de las fechas señaladas en el cronograma se entenderán no presentados.

Este recurso será resuelto por la quien expida el resultado o la resolución correspondiente en las fechas previstas en el cronograma del presente concurso.

Contra las resoluciones definitivas de Admitidos e inadmitidos, resultados definitivos de Examen de conocimientos, Resultados definitivos de pruebas de competencias laborales,



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

Resultados definitivos de evaluación de antecedentes, Resultados definitivos de Entrevista y Resultados definitivos del Concurso no procede ningún recurso.

8. Cronograma. El presente concurso se regirá por el siguiente cronograma:

	INICIO	FIN	LUGAR
CONVOCATORIA (mínimo cinco (5) días hábiles)	5 de SEPTIEMBRE de 2023	17de septiembre de 2023	PAGINA WEB: <a href="http://www.concejodistaldecartagena.gov.co">www.concejodistaldecartagena.gov.co</a> , redes sociales del Concejo Distrital de Cartagena y un aviso de prensa nacional o regional
INSCRIPCIONES: SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN AL CORREO:	DESDE LAS 8:00 A.M DEL 18 de septiembre de 2023	HASTA LAS 6:00 P.M DEL 22 de septiembre de 2023	<a href="mailto:juridicaconcejodecartagena@gmail.com">juridicaconcejodecartagena@gmail.com</a>
VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTACIÓN	25 de septiembre de 2023	27 de septiembre de 2023	INSTITUCION UNIVERSITARIA
LISTA DE ADMITIDOS	27 de septiembre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA LISTA DE ADMITIDOS	28 de septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN	3 de octubre de 2023		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE
LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS	3 de octubre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y APLICACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES: SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA EL LUGAR PODRÁ CAMBIAR DEPENDIENDO LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES ADMITIDOS	6 de octubre de 2023 2:30 p.m		EN CASO QUE SEA NECESARIO MODIFICAR EL LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA LA MISMA SE COMUNICARÁ EN EL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	11 de octubre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE NOTIFICARÁ A LOS ASPIRANTES QUE REALIZARON LA PRUEBA AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EXAMEN	DESDE LAS 8:00 A.M DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023	HASTA LAS 6:00 P.M DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

RESPUESTA RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	24 de octubre de 2023		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE
RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	25 de octubre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE NOTIFICARÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REPORTADO POR CADA ASPIRANTE QUE REALIZO LAS PRUEBAS.
RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	31 de octubre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	Desde las 8:00 a.m del 01 de noviembre de 2023	hasta las 6:00 p.m del 02 de noviembre de 2023	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS
RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	15 de noviembre de 2023		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE
RESULTADOS DEFINITIVOS EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES	16 de noviembre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA	23 de noviembre de 2023		SE REALIZARA POR LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA-CUC. CONTRATADA PARA APOYAR EL PROCESO
RESULTADOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	27 de noviembre de 2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	DESDE LAS 8:00 A.M DEL 27 de noviembre de 2023	HASTA LAS 6:00 P.M DEL 28 de noviembre de 2023	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS
RESULTADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	01 de diciembre de 2023		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE
RESULTADOS DEFINITIVOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	02 de diciembre de 2023		SE PUBLICARÁ PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
ENTREVISTA SERÁ REALIZADA POR LA PLENARIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA LAS 11:00 A.M	02 de enero de 2024		RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

RESULTADOS ENTREVISTA	02 de enero de 2024		SE PUBLICARÁ EN PAGINA WEB DE LA ALCADIA MUNICIPAL Y A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS ASPIRANTES QUE CONTINUEN EN LA CONVOCATORIA
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS DE ENTREVISTA	DESDE LAS 8:00 A.M DEL 03 de enero de 2024	HASTA LAS 6:00 P.M DEL 04 de enero de 2024	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m a 12m y de 2p.m a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS
RESULTADOS DEFINITIVOS ENTREVISTA	05 de enero de 2024		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
PUBLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES	05 de enero de 2024		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
RECURSOS DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	DESDE LAS 8:00 A.M DEL 6-01-2024	HASTA LAS 6:00 P.M DEL 6-01-2024	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m a 12m y de 2p.m a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 194 de 05 de septiembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.”**

RESULTADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	7-01-2024		SE REMITIRÁN A MAS TARDAR A LAS 8:00 P.M A LOS CORREOS DE LOS RECURRENTES REGISTRADOS AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO
REMISIÓN LISTA DE ELEGIBLES PLENARIA DEL CONCEJO	7-01-2024		
ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL	10-01-2024		

**Artículo Segundo Vigencias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página Web del Concejo Distrital de Cartagena.

Dada en Cartagena a los cinco (5) días del mes de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

**Publíquese y Cúmplase:**

**LEWIS MONTERO POLO**  
Presidente  
(original firmado)

**CARLOS BARRIOS GOMEZ**  
Primer Vicepresidente  
(original firmado)

**LAUREANO CURI ZAPATA**  
Segundo Vicepresidente  
(Original firmado)

Proyecto: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: A.O.T- Asesora Mesa \_Directiva



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 223 de 23 de octubre de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSION**

**LA MESA DIRECTIVA DE LA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de lo señalado en ley 136 de 1994, decreto 1083 de 2015 y demás normas legales vigentes y complementarias, y conforme al Reglamento Interno de la Corporación y;

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante resolución número 194 de 05 de septiembre de 2023, se abrió la convocatoria para el Concurso de méritos para escoger personero distrital de Cartagena.
2. Que De conformidad con el cronograma del concurso, las inscripciones se realizarían entre el 18 y el 22 de septiembre de 2023.
3. Que el día 27 de septiembre de 2023, se publicó el listado de admitidos al concurso de méritos.
4. Que el día 29 de septiembre de 2023, el señor Jose María Obando Gil, presentó un documento en el cual solicitó la exclusión de los señores: Raul Guerrero Durando, Jany María Aguas Rodríguez, Nubia Elena Chams Sanmartín y Manuel Antonio Ochoa Montes, por estar presuntamente incurso en la causal de inhabilidad establecida en el numeral 2 del artículo 95 de la ley 136 de 1994.
5. Que una vez recibida la solicitud, se dio traslado a los participantes Raul Guerrero Durando, Jany María Aguas Rodríguez, Nubia Elena Chams Sanmartín y Manuel Antonio Ochoa Montes, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción conforme al debido proceso.
6. Que los participantes dieron respuesta en tiempo a la solicitud de exclusión, aduciendo en el mismo sentido, la inexistencia de inhabilidad acorde con el artículo 95 numeral 2 de la ley 136 de 1994, el cual no es aplicable para el cargo de personero.
7. Y para el caso de los señores Nubia Elena Chams Sanmartín y Manuel Antonio Ochoa Montes, no ostentan cargo en el que ejerzan autoridad, civil, administrativa, política.
8. Frente a la petición de exclusión, en relación con la aplicación del numeral 2 del artículo 95 de la ley 146 de 1994, el Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 24 de junio de 2021. Rad. 19001-23-33-000-2020-00067-01, MP. Rocío Araújo Oñate ha expresado:

“(…) [L]a Sección Quinta del Consejo de Estado, teniendo en cuenta pronunciamientos de la Corte Constitucional en la materia, de manera diáfana y reiterada ha precisado que los numerales 2 y 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que se refieren a situaciones de inhabilidad para los alcaldes, relacionadas con el hecho de haber ocupado con anterioridad cargos públicos, no resultan aplicables a la elección de personeros, toda vez que el legislador se ocupó de manera especial frente a éstos en el literal b) del artículo 174 de la misma ley, motivo por el cual no resulta necesaria la remisión a otras normas, pues la misma solo tiene lugar como lo señala el literal a) del artículo 174 ibidem, “en lo que sea aplicable”, so pena de realizar interpretaciones extensivas en materia de inhabilidades, lo



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 223 de 23 de octubre de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSION**

cual está proscrito por el ordenamiento jurídico, pues las mismas al igual que las incompatibilidades implican limitación de derechos (...)"

9. Así las cosas, y atendiendo la jurisprudencia del Concejo de Estado, es claro que las inhabilidades contempladas en el numeral 2 del artículo 95 de la ley 136 de 1994, no son aplicables a la elección de personero. Las que aplican son las contempladas en el artículo 174 de la misma ley 136 de 1994.
10. Ahora bien, analizando cada uno de los cargos que ostentan los participantes citados del caso, se puede evidenciar que ninguno ejerce cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias

**RESUELVE:**

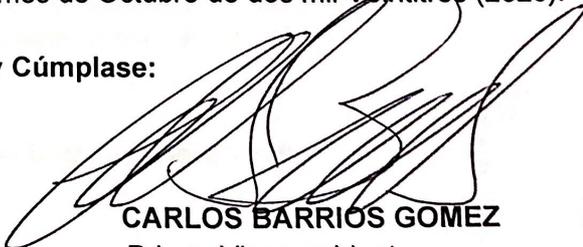
**ARTICULO PRIMERO.** Negar la solicitud de exclusión del proceso de concurso de méritos para elegir personero distrital de Cartagena, a los señores Raul Guerrero Durando, Jany María Aguas Rodríguez, Nubia Elena Chams Sanmartín y Manuel Antonio Ochoa Montes,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página Web del Concejo Distrital de Cartagena.

Dada en Cartagena a los veintitrés (23) días del mes de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

**Publíquese y Cúmplase:**

  
**LEWIS MONTERO POLO**  
Presidente

  
**CARLOS BARRIOS GOMEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**LAUREANO CURI ZAPATA**  
Segundo Vicepresidente

Proyecto: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: A.O.T- Asesora Mesa \_Directiva



Cartagena de indias D. T. y C., 10 de octubre de 2023

Doctora:

**ADRIANA HERNANDEZ ALEAN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Concejo Distrital de Cartagena**

La ciudad

**Asunto:** Respuesta traslado de solicitud de exclusión realizada por el señor JOSÉ MARÍA OBANDO GIL frente a la aspiración a ser elegida Personera Distrital de Cartagena

JANNY AGUAS RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.368.929 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 211.195 del C.S.J., obrando en mi propio nombre procedo a dar respuesta a la solicitud de exclusión de la referencia.

Manifiesta el señor Obando en uno de los apartes de su escrito que:

*“Jany María Aguas Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.368.929, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de inhabilidad del artículo 95 (numeral 2) de la Ley 136 de 1994, al haber ejercido autoridad civil dentro del año anterior a la elección, en su condición de Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, y en virtud de cuyo cargo le compete juzgar disciplinariamente a los empleados de la personería, y por ende sancionarlos con suspensión, multas o destituciones, configurándose lo estipulado en el artículo 188 (numeral 3) de esa misma ley. Pido que se oficie a la personería para que certifiquen el cargo de la doctora Aguas y sus funciones”.*

Sea lo primero indicar que conforme a la norma suscitada por el señor Obando, indica las inhabilidades para ser elegido Personero, la Ley 136 de 1994,

señala:

**“ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:**

(...)

b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

De acuerdo con el literal b) del artículo citado, para que una persona pueda ser elegida por el concejo municipal o distrital como personero, no debe haber ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el cual será designado.

Ahora bien, con respecto a lo que debe entenderse por Administración Central o Descentralizada del Distrito o Municipio, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El sector central está conformado por la alcaldía, las secretarías y los departamentos administrativos.

Por su parte, el sector descentralizado está conformado por aquellas entidades cuya gestión administrativa, aunque subordinada al gobierno central, se realiza con relativa independencia y que cuentan con autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente como es el caso de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, entre otras.

**Sobre la naturaleza de las personerías**, la Constitución Política de 1991, en sus artículos 113, 117 y 118, consagra:

ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

ARTICULO 117. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.”

ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.” (Se subraya)

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, el Ministerio Público es uno de los órganos de control del Estado. Es ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley.

En el caso de las Personerías Municipales o Distritales, se precisa que No integran la Rama Ejecutiva del poder público, sino que hacen parte de los órganos de control, por cuanto ejercen en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, incluyendo el poder disciplinario.

De lo anterior, podemos colegir que quien se desempeñó en el cargo de Personero Auxiliar, el cual es de libre nombramiento y remoción en la Personería Municipal, No se encuentra inhabilitado para aspirar al cargo de personero municipal, por cuanto aquella entidad no es del nivel central o descentralizado del municipio en el que aspira a ser elegida y en tal virtud, no ejerció un cargo durante el año anterior en la administración central o descentralizada del distrito o municipio, como indica la norma inhabilitante.

Por otro lado, el **Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto número 1.864 Radicación 11001-03-06-000-2007-00093-00, del 6 de diciembre de 2007, al emitir concepto sobre si se configura o no una causal de inhabilidad en cabeza de un funcionario que un año antes de la elección de Personero del Distrito Capital se haya desempeñado en el cargo de Procurador Distrital de Bogotá, expresó:**

*En el caso concreto, se solicita establecer si se encuentra o no inhabilitado para ser Personero del Distrito Capital, un funcionario que desempeñe el cargo de Procurador Distrital de Bogotá, durante el año inmediatamente anterior a la elección, no obstante ser su nombramiento de carácter nacional y tener entre sus atribuciones funciones de vigilancia y de carácter disciplinario frente a los concejales.*

*En este punto, lo primero que advierte la Sala es que la inhabilidad prevista en el artículo 2 de la ley 1031 de 2006, debido a haber ocupado un cargo público con antelación a la elección está referida únicamente a aquel que pertenezca al nivel central o descentralizado del Distrito Capital y no a cargos públicos desempeñados en otro ente territorial u otro nivel u orden administrativo, pues lo que se trata de evitar es que el elegido pueda terminar controlando sus propias actuaciones.*

*En un caso análogo, esta Sala al analizar, en abstracto, si un funcionario que pertenece a la personería distrital de Bogotá, estaba obligado a renunciar a su cargo para postular su nombre ante el Concejo Distrital, en el concepto 1788 de 2006 concluyó que la pertenencia a un organismo de control no está configurada como causal de inhabilidad porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la ley 1031 de 2006, el vínculo laboral con la entidad territorial, "solo es causal de inhabilidad para quien aspire a ser elegido personero de la misma, si corresponde a un cargo público de la administración central o descentralizada (...)"*

Los presupuestos normativos de la inhabilidad especial prevista en el artículo en comento, llevan a la Sala a concluir que quien haya ejercido dentro del año anterior, el cargo de procurador del Distrito Capital, no está impedido para participar y ser elegido personero de la misma ciudad, en tanto, éste hace parte de la estructura orgánica del Ministerio Público que como ente de control goza de autonomía e independencia frente a la administración en cualquiera de sus órdenes o niveles (artículo 118 C.P. y artículo 2 del decreto 262 de 2000).

Es de reiterar que en el caso de las personerías municipales o distritales, se precisa que no integran la Rama Ejecutiva del poder público, sino que hacen parte de los órganos de control, por cuanto ejercen en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, incluyendo el poder disciplinario.

Ahora bien, indica el recurrente que conforme al artículo 188 (numeral 3) de la misma ley 136 de 1994, al haber ejercido autoridad civil dentro del año anterior a la elección, en la condición de Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, debo manifestar que conforme al Manual de Funciones de la Personería Distrital de Cartagena, no existe dentro de la funciones del referenciado cargo, función alguna de *juzgar disciplinariamente a los empleados de la personería, y por ende sancionarlos con suspensión, multas o destituciones*, lo cual podrá ser corroborado en el manual de funciones de la

Personería a través del siguiente link  
<https://personeriacartagena.gov.co/portalweb/politicas-manuales>

Finalmente, debo indicar y traer a mención la elección de Personeros de periodos anteriores, como lo es el caso del Dr. William Matson Ospino, quien ejerció como personero distrital de Cartagena, en dos periodos consecutivos atendiendo que este es un cargo para el cual se es elegido por un concurso público de méritos.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 la elección de personeros requiere en todos los casos de un concurso público de méritos previo. En consecuencia, los concejos municipales o distritales no pueden omitir en ningún caso ese procedimiento para reelegir de manera directa a los personeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los personeros municipales pueden participar en igualdad de condiciones con los demás interesados en el concurso público de méritos que se adelante para escoger su reemplazo, incluso en el mismo lugar donde han ejercido su cargo.

Sea oportuno señalar lo expuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá al decidir una demanda de nulidad electoral contra el Personero Municipal de Sora, en la cual se alegaban una serie de irregularidades en su proceso de elección, entre ellas, su reelección, como quiera que fue elegido como tal pese a haber desempeñado el cargo por dos periodos constitucionales anteriores. (Radicación: 15001333301520160011703. Fecha: 27/02/17)

“En efecto, con apoyo en la jurisprudencia del Consejo de Estado y en un pronunciamiento anterior del mismo tribunal, consideró que la prohibición contenida en la Ley 1031 de 2006, no puede extenderse al nuevo modelo de elección de Personeros, pues el mérito es el criterio orientador para proveer ese cargo. Explicó que esa prohibición perdió su vigencia con la modificación de la Ley 1551 de 2012, pues el efecto útil de la norma era necesario en tanto la elección del personero se hiciera mediante el procedimiento anterior ampliamente discrecional, lo cual no acontece en el caso de concurso de méritos que establece un criterio objetivo para la provisión del cargo, sin perderse de vista la liberalidad de la Corporación en el componente de entrevista. Además, ello se corresponde con un efecto útil de la norma, pues sería muy poco deseable que solo por el hecho que el legislador de manera expresa se mantuviera una prohibición que atenta contra los principios de acceso a los cargos por el sistema de méritos.

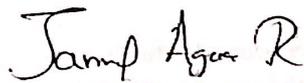
Por ello, sostener que la prohibición contenida en la Ley 1031 de 2006, subsiste pese a la modificación en el procedimiento de elección de Personero sería restarle efecto útil a la Ley 1551 de 2012, y los principios constitucionales y legales que se pretenden conservar con esa normatividad”.

En consecuencia, la persona que haya ocupado el empleo de personero no se encuentra incurso en la inhabilidad que se viene haciendo referencia, en razón a que la personería no hace parte del sector central o descentralizado de la administración municipal, por lo

cual en caso de que un personero en ejercicio de sus funciones supere nuevamente el concurso de méritos, podrá volver a ser elegido, si así lo determina la corporación político-administrativa.

Habiendo indicado todo lo anterior, solicito se tenga como sustentado el traslado de la solicitud de exclusión y no sea tenida en cuenta dicha solicitud por ir en contra de lo preceptuado por la norma.

Cordialmente,



**JANNY AGUAS RODRIGUEZ**  
C.C. No. 1.047.368.929 de Cartagena



## PETICIÓN DE ECLUSIÓN DE CANDIDATOS A PERSONERO DISTRITAL

2 mensajes

Jose Maria Obando Gil <obandogiljm@hotmail.com>

29 de septiembre de 2023, 15:21

Para: "juridicaconcejodecartagena@gmail.com" <juridicaconcejodecartagena@gmail.com>

Cartagena de Indias, 29 de septiembre de 2023.

Señores:

Concejo de Cartagena

Por medio del presente, y cumpliendo con mis deberes ciudadanos, solicito que se excluya a las siguientes personas del concurso para la elección de personero distrital, por estar incursas en causal de inhabilidad, así como lo voy a explicar.

- Raul Guerrero Durango, identificado con la cédula de ciudadanía 9.097.257, teniendo en cuenta que este se encuentra incurso en la causal de inhabilidad del artículo 95 (numeral 2) de la Ley 136 de 1994, al haber ejercido autoridad administrativa dentro del año anterior a la elección, en su condición de Personero para la vigilancia administrativa de la Personería Distrital de Cartagena, y en virtud de cuyo cargo le compete adelantar investigaciones disciplinarias, configurándose lo estipulado en el artículo 190 de esa misma ley. Pido que se oficie a la personería para que certifiquen el cargo del doctor Guerrero y sus funciones.
- Jany María Aguas Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.368.929, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de inhabilidad del artículo 95 (numeral 2) de la Ley 136 de 1994, al haber ejercido autoridad civil dentro del año anterior a la elección, en su condición de Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, y en virtud de cuyo cargo le compete juzgar disciplinariamente a los empleados de la personería, y por ende sancionarlos con suspensión, multas o destituciones, configurándose lo estipulado en el artículo 188 (numeral 3) de esa misma ley. Pido que se oficie a la personería para que certifiquen el cargo de la doctora Aguas y sus funciones.
- Nubia Elena Chams Sanmartín, identificada con la cédula 45.478.899, teniendo en cuenta que esta se encuentra incurso en la causal de inhabilidad del artículo 95 (numeral 2) de la Ley 136 de 1994, al haber ejercido autoridad administrativa dentro del año anterior a la elección, en su condición de empleada de la Procuraduría provincial de Cartagena, y en virtud de cuyo cargo le compete adelantar investigaciones disciplinarias como funcionaria comisionada, configurándose lo estipulado en el artículo 190 de esa misma ley. Pido que se oficie a la procuraduría provincial de Cartagena para que certifique si la doctora Chams ha sido comisionada durante el último año para ejercer la acción disciplinaria en la ciudad de Cartagena.
- Manuel Antonio Ochoa Montes, identificado con la cédula de ciudadanía 73.141.049, teniendo en cuenta que esta se encuentra incurso en la causal de inhabilidad del artículo 95 (numeral 2) de la Ley 136 de 1994, al haber ejercido autoridad administrativa dentro del año anterior a la elección, en su condición de empleado de la Procuraduría provincial de Cartagena, y en virtud de cuyo cargo le compete adelantar investigaciones disciplinarias como funcionario comisionada, configurándose lo

estipulado en el artículo 190 de esa misma ley. Pido que se oficie a la procuraduría provincial de Cartagena para que certifique si el doctor Montes ha sido comisionada durante el último año para ejercer la acción disciplinaria en la ciudad de Cartagena.

En todo caso, pido que se excluya a cualquier otro aspirante que se encuentra incurso en inhabilidad para aspirar al cargo.

Recibo notificaciones en el correo electrónico obandogiljm@hotmail.com.

Atentamente.

JOSÉ MARÍA OBANDO GIL  
C.C. No. 9.168.312

Jurídica Concejo de Cartagena

**TRANSACCION SOLICITUD DE EXCLUSION**

Jurídica Concejo de Cartagena <juridicaconcejodecartagena@gmail.com>  
Para: CENTRO DE APOYO A LA GESTION MUNICIPAL <cagm@cuc.edu.co>

29 de septiembre de 2023, 16:33

[El texto citado está oculto]

... la solicitud de exclusión presentada por el señor OBANDO  
... artículo 190 de esa misma ley...  
... el último año para ejercer la acción disciplinaria...  
... inhabilidad para aspirar al cargo...  
... el cargo de Personero...  
... el último año para ejercer la acción disciplinaria...  
... inhabilidad para aspirar al cargo...  
... el cargo de Personero...  
... el último año para ejercer la acción disciplinaria...  
... inhabilidad para aspirar al cargo...  
... el cargo de Personero...

Atentamente  
JOSÉ MARÍA OBANDO GIL  
C.C. No. 9.168.312



Juridica Concejo de Cartagena <juridicaconcejodecartagena@gmail.com>

---

## TRASLADO SOLICITUD DE EXCLUSION

---

Raul Guerrero Durango <rguerreroDurango@gmail.com>

10 de octubre de 2023, 13:42

Para: Juridica Concejo de Cartagena <juridicaconcejodecartagena@gmail.com>

Cordial saludo.

Contesto a la solicitud de exclusión presentada por el señor OBANDO.

1. ese señor no sabe que la causal que invoca es para elección de alcalde y no personero. Que lea la jurisprudencia y sepa que las causales son taxativas
2. Esa causal no es aplicable ni pertinente para personero, toda vez que en muchas jurisprudencias y conceptos de la función pública que obviamente el peticionario no ha leído ni estudiado, el ejercicio de autoridad en el municipio no es predicable al ministerio público.
3. De hecho, hay antecedentes de que un personero distrital puede competir en el concurso y ser elegido, tal y como ya ocurrió en la ciudad. Por ende, si puede volver a aspirar un personero distrital, obviamente lo puede hacer un delegado. El peticionario desconoce los antecedentes.
4. Si el peticionario estudia el manual de funciones de la personería, verá que no ejerce autoridad civil o administrativa
5. De todas formas, por razones personales, no seguiré en el proceso, de hecho no asistí al examen. Luego, libremente me retiro, pero no por la absurda causal invocada por el peticionario
5. Pido que se niegue lo solicitado y se anexen conceptos y prolíficas jurisprudencias sobre la materia.

Atentamente,

RAUL GUERRERO D

Enviado desde mi iPhone

El 6/10/2023, a la(s) 9:22, Juridica Concejo de Cartagena <juridicaconcejodecartagena@gmail.com> escribió:

[El texto citado está oculto]

Cartagena de Indias, 10 de octubre de 2.023

Señora  
**ADRIANA HERNÁNDEZ ALEAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Concejo Distrital de Cartagena  
Ciudad.-

**ASUNTO: TRASLADO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**

Cordial saludo:

En atención a su correo electrónico denominado Traslado de Exclusión, en el que manifestó, mediante oficio adjunto:

*"Me permito dar traslado a la solicitud de exclusión del concurso de personero distrital de Cartagena en la que usted se encuentra participando.*

*En la que se manifiesta que está incurso en una supuesta inhabilidad para ser elegido personero distrital de Cartagena, por encontrarse incurso en lo que establece el numeral 2 del artículo 95 de la ley 136 de 1994 que reza expresamente:*

*"2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio."*

Procedo a manifestar que no me encuentro incurso en la causal señalada, toda vez que en la actualidad ostento un cargo de asesor grado 19 con funciones asignadas en la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena; no he ejercido dentro del último año como empleada pública, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar.

Para los efectos de acreditar lo expuesto, transcribo las funciones correspondientes al cargo que desempeño, en los siguientes términos:

*"Funciones esenciales:*

- 1. Asesorar al jefe inmediato en la formulación de proyectos, de acuerdo con la metodología establecida y con los lineamientos del Plan Estratégico.*
- 2. Asesorar en el diseño del programa de capacitación y en la implementación de acciones en temas preventivos en la gestión pública, dirigidas a usuarios internos y externos, de acuerdo con su formación profesional, los objetivos y planes institucionales.*
- 3. Coordinar y desarrollar actividades de registro, control, gestión, seguimiento y mejora de los procesos misionales asignados, según su formación profesional, de acuerdo con el procedimiento adoptado y las actividades definidas en el Plan Operativo Anual.*
- 4. Advertir o exhortar a los sujetos vigilados y de control, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin en los temas de su competencia.*
- 5. Ejercer, por designación del jefe inmediato, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario de otras entidades.*
- 6. Evaluar la actuación disciplinaria y elaborar los proyectos de decisión, según los conocimientos propios de su profesión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.*

7. Preparar y participar en el desarrollo de las audiencias públicas durante el transcurso de un procedimiento verbal y en la realización y práctica de pruebas, audiencias de pruebas y demás reuniones, eventos, foros, juntas y comités a las cuales sea convocado por su jefe inmediato, con el fin de garantizar el buen desarrollo de la gestión, según la reglamentación aplicable.

8. Asesorar y atender a los usuarios internos y externos en todas las acciones de temas jurídicos así como en sus requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con la competencia de la Procuraduría territorial siguiendo las directrices y normas vigentes.

9. Instruir los procesos disciplinarios que sean competencia de la dependencia, asignados por el jefe inmediato y proyectar para la firma del mismo los actos que procedan, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.

10. Asesorar y participar en la proposición y ejecución de planes que aborden temas preventivos, de acuerdo con las necesidades detectadas y el campo de su competencia y profesión.

11. Elaborar los proyectos de respuesta a los derechos de petición, requerimientos y solicitudes asignados, así como los informes profesionales y contestaciones de acciones o demandas instauradas contra y por la Entidad, según las tareas asignadas.

12. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo."

De otra parte, al no conocer integralmente el memorial en que se solicita la exclusión y recibir a cambio un párrafo transcrito por usted, en que textualmente se expresa:

*"En atención a su solicitud transcribo textualmente lo indicado por el peticionario.*

*Nubia Elena Chams Sanmartín, identificada con la cédula 45.478.899, teniendo en cuenta que esta se encuentra incurso en la causal de inhabilidad del artículo 95 (numeral 2) de la Ley 136 de 1994, al haber ejercido autoridad administrativa dentro del año anterior a la elección, en su condición de empleada de la Procuraduría provincial de Cartagena, y en virtud de cuyo cargo le compete adelantar investigaciones disciplinarias como funcionaria comisionada, configurándose lo estipulado en el artículo 190 de esa misma ley. Pido que se oficie a la procuraduría provincial de Cartagena para que certifique si la doctora Chams ha sido comisionada durante el último año para ejercer la acción disciplinaria en la ciudad de Cartagena. "*

Y considerando el único argumento expuesto por el presunto peticionario, consistente en: "... y en virtud de cuyo cargo le compete adelantar investigaciones disciplinarias como funcionaria comisionada, ..."

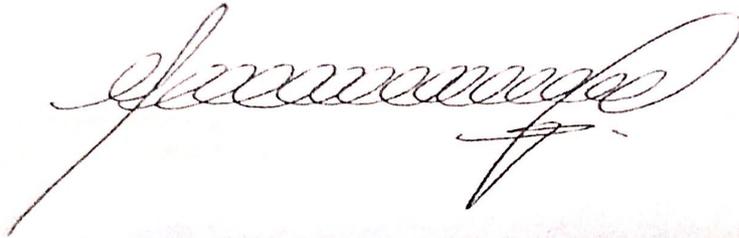
Respondiendo en los términos aludidos por el mismo, me permito expresar que en ejercicio del deber de *Instruir los procesos disciplinarios que sean competencia de la dependencia, asignados por el jefe inmediato y proyectar para la firma del mismo los actos que procedan*, no ejerzo autoridad alguna pues es el jefe de dependencia que revisa, decide y firma acorde a las normas vigentes.

De otra parte, manifiesto a usted que no he tenido encargo durante el último año en cargo distinto al de asesor Grado 19, al que pertenecen las funciones descritas, aspectos que se probarán con la solicitud elevada por el presunto peticionario de oficiar a la Procuraduría Provincial de Cartagena para que certifique.

Cabe señalar adicionalmente, que la Procuraduría General de la Nación, organismo al que me encuentro vinculada en carrera administrativa, es un órgano de control, autónomo e independiente, cuyas funciones distan de ejercer jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, pues no hace parte, ni está adscrito o vinculado a las ramas del poder público.

En estos términos, presento mis argumentos contra la exclusión radicada por ciudadano o entidad desconocida.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature is somewhat stylized and difficult to decipher, but it appears to be a single name. It is written on a light-colored background.

Cartagena de Indias, octubre 5 de 2.023

Señora

**ADRIANA HERNÁNDEZ ALEAN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Concejo Distrital de Cartagena

Ciudad.-

REF.: Respuesta a presunta inhabilidad para ser elegido personero distrital de Cartagena. Numeral dos del art. 95 de la Ley 136 de 1.994 (**improcedente**).

En mi calidad de ciudadano y aspirante al cargo de Personero Distrital de Cartagena para el periodo 2.024-2.028, me permito dar la presente explicación, invocando la Sentencia 0101 de fecha mayo 3 de 2.002, expedida por el **CONSEJO DE ESTADO**, pronunciándose sobre la **improcedencia** del numeral segundo del art. 95 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el art. 37 de la Ley 617 de 2.000, basándose dicha corporación que la norma especial prima sobre la general, en los siguientes términos.

*"...Sin embargo, se debe tener en cuenta que las inhabilidades establecidas para el alcalde en el artículo 95, numerales 2° y 5°, de la Ley 136 de 1994, con la modificación introducida por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, no son aplicables al Personero, pues en punto del desempeño de cargos o empleos públicos el literal b) del artículo 174 de esa misma ley establece una **causal específica de inhabilidad para el personero**: la de que no puede ser elegido como tal quien "Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio".*

*Esto excluye, por consiguiente, la aplicación por remisión de las señaladas para el alcalde, pues éstas igualmente se refieren al desempeño de cargos públicos y dicha remisión solo es viable cuando no existe norma especial de inhabilidad para el personero y la señalada para el alcalde sea compatible con la naturaleza jurídica del cargo de control".*

De otra parte, es pertinente manifestar que **tampoco** se cumplen los presupuestos legales del numeral segundo del art. 95 de la Ley 136 de 1.994, careciendo mi cargo actual, de **potestad jurisdiccional, administrativa, civil, política o militar, sin atribuciones como ordenador del gasto o ejecutor de recursos** en la entidad territorial. Se transcribe la norma pretendida por el interesado en la supuesta inhabilidad:

*"ARTÍCULO 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

*...*

*2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.*

*..."*

*\*La negrilla fuera de texto.*

El análisis del numeral segundo del art. 95, implica una **interpretación gramatical** objetiva y no sesgada, en virtud del art. 27 del Código Civil Colombiano, donde se consagró que cuando el sentido de la Ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal. En este sentido se procede a identificar **gramaticalmente**, los supuestos legales e ingredientes normativos de la causal de inhabilidad descrita.

Es así, como se observa claramente que, **en el primer supuesto**, establece un lapso de doce (12) meses, previo a la fecha de la elección, y **además** que, dentro de dicho término, **haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar en el respectivo municipio.**

Lo anterior nos permite afirmar que, no basta el haber desempeñado un cargo público durante el año inmediatamente anterior, sino que la calidad del empleo comprenda atribuciones que impliquen jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar en la entidad territorial.

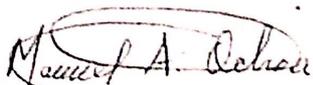
El cargo que ocupo desde el 3 de julio de 2.018 se denomina ASESOR GRADO 19 código 1 AS-19 en la Procuraduría General de la Nación y específicamente en la Provincial de Instrucción de Cartagena, siendo vinculado en **carrera administrativa** en virtud del mérito. Con base en el manual de funciones de la entidad, afirmo que el nivel jerárquico es **asesor** sin personal bajo mi mando o dirección, teniendo como **propósito principal** el de *asesorar al jefe de la dependencia para garantizar que las actuaciones disciplinarias, preventivas o de intervención a su cargo, se realicen de conformidad con metodologías idóneas y cumplan con las normas vigentes.* De igual forma, es mi deber funcional, orientar al procurador provincial de instrucción, en la formulación de proyectos de acuerdo con la metodología y los lineamientos del plan estratégico institucional, **entre otros**; sin ningún tipo de atribuciones o facultades que comprendan el ejercicio de **autoridad política, civil, administrativa o militar**, carente de funciones para el manejo de recursos o fondos del erario público, **concluyendo** que no es ordenador del gasto y por ende, **no se configura la causal de inhabilidad**, ni en el primer supuesto; como tampoco con relación al **segundo evento**, *como empleado público del orden nacional que hubiere intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.*

Con base en todo lo explicado, invoco el derecho al debido proceso, al principio de **legalidad**; los fines esenciales del Estado y los postulados de la **FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**, previstos en el art. 209 de la Carta Política, desvirtuando la presunta inhabilidad expuesta o trasladada por el CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, **siendo inaplicable** con fundamento en la Sentencia 0101 de mayo 3 de 2.002, emitida por el **CONSEJO DE ESTADO**, con radicado 25000-23-15-000-2001-0101-01(2813) y magistrado ponente DARÍO QUIÑONES PINILLA, que se anexa al presente memorial.

[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=6902](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6902)

Se adjunta copia del manual de funciones donde consta mi nivel jerárquico y atribuciones como asesor grado 19.

Atentamente,



**MANUEL ANTONIO OCHOA MONTES**

C.C.73.141.049

CORREO: [manuelochoamontes@gmail.com](mailto:manuelochoamontes@gmail.com)



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 225 de 20 de octubre de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN 194 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

**LA MESA DIRECTIVA DE LA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de lo señalado en ley 136 de 1994, decreto 1083 de 2015 y demás normas legales vigentes y complementarias, y conforme al Reglamento Interno de la Corporación y;

**CONSIDERANDO**

1. Que Mediante la resolución 194 del 5 de septiembre de 2023, **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.**”
2. Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 de la resolución 194 del 5 de Septiembre de 2023, el día 11 de octubre de 2023 se realizó la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos efectuada por la Corporación Universidad de la Costa.
3. Qué dentro del término señalado para interponer recursos en contra de los resultados de la prueba de conocimientos, Los aspirantes 87.194.750; 1.128.052.664; 1.129.568.175; 1.026.264.508; 1.143.335.857, solicitaron la exhibición de su cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas.
4. Que de acuerdo con la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, la solicitud de acceso al cuadernillo y a la hoja de respuestas es potestativo de los participantes, sin embargo, una vez solicitado es obligación de la entidad a cargo del proceso conceder el acceso a los aspirantes que así lo hayan solicitado de manera oportuna.
5. Que mediante comunicación de la fecha la Corporación Universidad de la Costa propone como fecha para adelantar dicha exhibición el día 25 de octubre de 2023 en las instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena ubicado en la Calle del Arsenal No. 108 Edificio Galeras de la Marina de la ciudad de Cartagena, la duración de la exhibición será de máximo 90 minutos.
6. Que como consecuencia del acceso a la prueba se debe garantizar a los aspirantes que lo solicitaron un tiempo prudencial para adicionar las reclamaciones presentadas.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 225 de 20 de octubre de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN 194 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

En consecuencia, la Mesa directiva del Concejo distrital de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR parcialmente el numeral 8 de la resolución 194 del 5 de septiembre de 2023, el cual quedará así para las fases pendientes del proceso.

8. Cronograma. El presente concurso se regirá por el siguiente cronograma:

	INICIO	FIN	LUGAR
PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	21/10/2023		PAGINA WEB DEL CONCEJO: <a href="http://www.concejodistritaldecartagena.gov.co">www.concejodistritaldecartagena.gov.co</a>
EXHIBICIÓN CUADERNILLOS A LOS ASPIRANTES QUE ASÍ LO SOLICITARON EN EL TERMINO DE RECURSOS CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	25/10/2023 10:00 A.M		CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
ADICIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES QUE SOLICITARON EL ACCESO A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	Desde las 8:00 am 26/10/2023	Hasta las 6:00 p.m 26/10/2023	Al correo juridicaconcejodecartagena@gmail.com



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 225 de 20 de octubre de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN 194 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

RESPUESTA RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	31/10/2023		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE
RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	31/10/2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO DISTRITAL Y AL CORREO ELECTRÓNICO REPORTADO POR CADA ASPIRANTE AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN.
RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	1/11/2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	Desde las 8:00 a.m del 2/11/2023	Hasta las 4:00 p.m del 3/11/2023	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA RESOLUCIÓN 194 DE 2023 LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS
RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	7/11/2023		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE
RESULTADOS DEFINITIVOS EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES	7/11/2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 225 de 20 de octubre de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN 194 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA	8/11/2023		
RESULTADOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	8/11/2023		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	Desde las 8:00 a.m del 9/11/2023	Hasta las 4:00 p.m del 10/11/2023	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA RESOLUCIÓN 194 DE 2023 LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS
RESULTADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	14/11/2023		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE
RESULTADOS DEFINITIVOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	15/11/2023		SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
ENTREVISTA SERÁ REALIZADA POR LA PENARIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA A LAS 10:00 A.M	02/01/2024		RECINTO DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 225 de 20 de octubre de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN 194 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

RESULTADOS ENTREVISTA	02/01/2024		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DE LA ALCADIA DISTRITAL DE CARTAGENA Y A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS ASPIRANTES QUE CONTINUEN EN LA CONVOCATORIA
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS DE ENTREVISTA	Desde las 8:00 a.m del 03/01/2024	Hasta las 4:00 p.m del 04/01/2024	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA RESOLUCIÓN 194 DE 2023 LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS
RESULTADOS DEFINITIVOS ENTREVISTA	05/01/2024		SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
PUBLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES	05/01/2024		SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTNUE EN EL CONCURSO
RECUSOS DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	Desde las 8:00 a.m del 06/01/2024	Hasta las 4:00 p.m del 07/01/2024	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA RESOLUCIÓN 194 DE 2023 LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS
RESULTADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	08/01/2024		SE REMITIRÁN A MAS TARDAR A LAS 8:00 P.M A LOS CORREOS DE LOS RECURRENTES REGISTRADOS AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 225 de 20 de octubre de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN 194 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

REMISIÓN LISTA DE ELEGIBLES PLENARIA DEL CONCEJO	08/01/2024		
ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA	10-01-2024		

**Artículo Segundo- Vigencias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página Web de la CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA.

Dada en Cartagena a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Publíquese y Cúmplase:**

**LEWIS MONTERO POLO**  
Presidente  
(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS BARRIOS GOMEZ**  
Primer Vicepresidente  
(ORIGINAL FIRMADO)

**LAUREANO CURI ZAPATA**  
Segundo Vicepresidente  
(ORIGINAL FIRMADO)



Barranquilla 31 de octubre de 2023

Doctor

LEWIS MONTERO POLO

Presidente Concejo Distrital de Cartagena

E S D

REF. Resultados definitivos evaluación de conocimientos concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Cartagena periodo 2024 – 2028

Cordial saludo

De manera atenta nos permitimos indicar que luego de atender las 5 exhibiciones de prueba a las cuales solo asistieron tres de los solicitantes y una vez resueltas las reclamaciones presentadas en contra de los resultados de la prueba de conocimientos desarrollada el día 6 de octubre de 2023, en el marco del concurso público de méritos para la elección del personero distrital de Cartagena periodo 2024 – 2028, en la que se concedió una reclamación y otras dos fueron negadas los resultados definitivos de la prueba de conocimientos son los siguientes

Dicho lo anterior los resultados de la prueba son los siguientes

<b>ASPIRANTE</b>	<b>RESPUESTAS CORRECTAS</b>	<b>PUNTAJE ASIGNADO</b>
<b>8,792,804</b>	15	<b>180</b>
<b>8,852,003</b>	41	<b>492</b>
<b>9,101,855</b>	23	<b>276</b>
<b>15,248,084</b>	21	<b>252</b>
<b>16,772,917</b>	21	<b>252</b>
<b>39,621,622</b>	16	<b>192</b>
<b>42,117,015</b>	24	<b>288</b>



UNIVERSIDAD  
DE LA COSTA  
1970

VIGILADA MINEDUCACIÓN

<b>45,478,899</b>	<b>14</b>	<b>168</b>
<b>45,488,830</b>	<b>25</b>	<b>300</b>
<b>45,554,234</b>	<b>25</b>	<b>300</b>
<b>72,014,382</b>	<b>16</b>	<b>192</b>
<b>73,007,790</b>	<b>37</b>	<b>456</b>
<b>73,007,991</b>	<b>30</b>	<b>360</b>
<b>73,113,074</b>	<b>19</b>	<b>228</b>
<b>73,141,049</b>	<b>22</b>	<b>264</b>
<b>73,144,507</b>	<b>21</b>	<b>252</b>
<b>73,146,869</b>	<b>19</b>	<b>228</b>
<b>73,149,096</b>	<b>22</b>	<b>264</b>
<b>73,153,729</b>	<b>18</b>	<b>216</b>
<b>73,198,373</b>	<b>19</b>	<b>228</b>
<b>73,198,572</b>	<b>23</b>	<b>276</b>
<b>73,198,708</b>	<b>38</b>	<b>456</b>
<b>73,208,693</b>	<b>20</b>	<b>240</b>
<b>73,209,762</b>	<b>23</b>	<b>276</b>
<b>73,352,104</b>	<b>23</b>	<b>276</b>
<b>79,997,961</b>	<b>23</b>	<b>276</b>
<b>87,063,750</b>	<b>21</b>	<b>252</b>
<b>1,010,096,048</b>	<b>23</b>	<b>276</b>
<b>1,018,404,597</b>	<b>24</b>	<b>288</b>
<b>1,023,962,248</b>	<b>24</b>	<b>288</b>
<b>1,026,264,508</b>	<b>29</b>	<b>348</b>
<b>1,044,913,815</b>	<b>42</b>	<b>504</b>
<b>1,047,337,922</b>	<b>20</b>	<b>240</b>
<b>1,047,368,929</b>	<b>23</b>	<b>276</b>
<b>1,047,394,560</b>	<b>23</b>	<b>276</b>
<b>1,047,407,544</b>	<b>24</b>	<b>288</b>
<b>1,047,457,763</b>	<b>21</b>	<b>252</b>
<b>1,049,604,107</b>	<b>24</b>	<b>288</b>
<b>1,050,947,695</b>	<b>25</b>	<b>300</b>
<b>1,052,076,406</b>	<b>26</b>	<b>312</b>
<b>1,053,764,578</b>	<b>26</b>	<b>312</b>
<b>1,128,052,664</b>	<b>29</b>	<b>348</b>
<b>1,128,053,280</b>	<b>15</b>	<b>180</b>



UNIVERSIDAD  
DE LA COSTA  
1970

VIGILADA M I N E D U C A C I Ó N

<b>1,128,055,099</b>	14	<b>168</b>
<b>1,129,568,175</b>	43	<b>516</b>
<b>1,143,335,857</b>	34	<b>408</b>

Contra los presentes resultados no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en la resolución 194 del 5 de septiembre de 2023, por medio de la cual el Honorable Concejo Distrital de Cartagena FIIJÓ LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028.

Cordialmente

Eduardo Crissien Borrero  
Rector

Señores

**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de exclusión- Concurso Público de Méritos para la elección del cargo de PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA.

MARIA LUISA LEAL RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1047428888, respetuosamente acudo ante ustedes, con el fin de presentar SOLICITUD DE EXCLUSIÓN de la aspirante JHAZIEL ANAYA DURAN del Concurso Público de Méritos para la elección del cargo de PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA, de conformidad con los siguientes argumentos:

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Resolución No. 194 del 05 de septiembre de 2023, resolvió fijar las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA para el periodo institucional del 1 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

El numeral 1.6 del artículo primero del referido acto administrativo, sobre los requisitos para inscribirse al concurso, señaló lo siguiente:

*"1.6. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA: Todo ciudadano que desee inscribirse, y que reúnan las calidades y requisitos previstos en la Constitución y en las Leyes para ejercer el cargo en mención, podrán inscribir sus candidaturas, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:*

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. **Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios o distritos de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.**
4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
5. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses para el ejercicio del cargo.
6. No haber llegado a la edad de retiro forzoso."

Así mismo, en la etapa de valoración de hoja de vida, para determinar las calidades y cumplimiento de requisitos de los candidatos, se determinó que, al ser el Distrito de Cartagena de Indias de categoría especial, es requisito que todos los candidatos tengan un título de posgrado en el área jurídica.

En ese sentido, de los documentos aportados por la aspirante JHAZIEL ANAYA DURAN, se observa que, con el fin de acreditar el título de posgrado exigido para desempeñar el cargo, allego el título de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, el cual, fue otorgado en el exterior por la Universidad De la Salle Bajío de Guanajuato-México, en el año 2014.

Sin embargo, existen una serie de inconsistencias alrededor de la validez del título en cuestión, debido a que, no se tiene claridad sobre si el mismo se encuentra debidamente apostillado y efectivamente convalidado mediante resolución que debe expedir el Ministerio de Educación Nacional.

Se debe tener en cuenta que, la apostilla es un sello que expiden los países que hacen parte del Convenio de la Haya, un acuerdo que facilita a los países reconocer la legalidad de los documentos para quienes pertenecen a este grupo. Además, resulta ser un requisito indispensable para lograr acceder al trámite de convalidación, que es el proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país de origen, con el fin de que adquiera los mismos efectos académicos y legales que en Colombia tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior nacional.

Así las cosas, del Formato Único de Hoja de Vida- SIGEP, aportado por la aspirante JHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN, se puede observa que, en el punto correspondiente a la formación académica, en el aparte de posgrado fue señalado SIN DEFINIR, tal como se observa a continuación:

**2 FORMACIÓN ACADÉMICA**

**EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**  
 MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

**EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)**  
 DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

**TC** (TÉCNICA)                      **TL** (TECNOLÓGICA)                      **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA)                      **UN** (UNIVERSITARIA)  
**ES** (ESPECIALIZACIÓN)                      **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER)                      **DOC** (DOCTORADO O PHD)  
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	4	X		SIN DEFINIR	12	2014	00016949
PREGRADO	10	X		DERECHO	11	2007	176837

En consecuencia, fueron realizadas consultas ante el Ministerio de Educación Nacional, identificadas con Radicados No. 2023-ER-830796 y 2023-EE-282606, a las cuales se obtuvo la siguiente respuesta:

Radicación relacionada: 2023-ER-830796

Bogotá, D.C., 7 de noviembre de 2023

Señora  
MARIA LUISA LEAL RAMIREZ  
mary\_leal07@hotmail.com



Asunto: información sobre la convalidación de un título

Respetada señora Maria,

De manera atenta y en respuesta a su solicitud, le informamos que, realizada la verificación en las plataformas de convalidaciones, y las bases de datos suministradas por el ICFES, no se encontró título alguno convalidado a nombre de Jahaziel Nohemi Anaya Duran, identificada con documento de identidad No. 1.129.568.175.

En ese orden, es claro que transcurridos nueve años desde que la aspirante obtuvo el título otorgado en el exterior, no ha iniciado proceso de convalidación alguno, y además, tal como fue señalado en líneas anteriores, no existe prueba que demuestre que el título se encuentra debidamente apostillado, lo que implica que, resulta inadmisibles su valoración al interior del presente concurso.

De igual forma, tampoco existe certeza sobre la procedencia de valorar las certificaciones laborales aportadas por la aspirante, pues presenta experiencia profesional adquirida en el exterior, sin que se haya acreditado que los documentos se encuentren debidamente apostillados. No debe perderse de vista que, la Dra. JHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN solo registra cotizaciones al sistema de seguridad social en Colombia desde el año 2022.

En consecuencia, tenemos que, el numeral 1.8 del artículo primero de la Resolución No. 194 del 05 de septiembre de 2023, sobre la presentación de los documentos, señaló lo siguiente:

*"La documentación deberá ser presentada de forma virtual a través de los canales relacionados en la presente resolución.*

*Las certificaciones de estudio y experiencia se presentarán siguiendo los criterios señalados en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.5, 2.2.2.3.6, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.*

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas en las normas anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del**

***proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.”***

Que, de conformidad con lo expuesto, la señalada aspirante no cumple con los requisitos establecidos en el acto administrativo que determino las reglas del concurso, por lo que, me permito hacer la siguiente

### **PETICIÓN**

1. Solicito de forma inmediata, la exclusión de la Dra. JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN del proceso de selección, teniendo en cuenta que, no cumple con los requisitos señalados en la Resolución No. 194 del 05 de septiembre de 2023, que resolvió fijar las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA para el periodo institucional del 1 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones a la dirección parque Heredia, conjunto manatí, torre 5 apartamento 204 y el correo electrónico mary\_leal07@hotmail.com

Atentamente,



MARIA LUISA LEAL RAMIREZ  
CC. 1047428888

Honorable  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
E. S. D.

**Asunto: CONTESTACIÓN Y OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA.**

Honorable Concejo,

**JHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente, me permito muy respetuosamente, dar contestación dentro del término conferido, a la solicitud de exclusión de la lista de admitidos al Concurso de Méritos para la elección del Personero Distrital de Cartagena, notificada el día 15 de noviembre del año en curso, conforme a los siguientes argumentos:

#### **IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**

Conforme al **numeral 5 de la Resolución número 194 de 05 de septiembre de 2023**, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028”*, se establecen **taxativamente** las causales de exclusión del concurso, que a la letra dicen:

#### ***(...) “CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO.***

*Serán causales de exclusión del presente concurso las siguientes:*

*5.1 Demostrarse que al momento de la inscripción se presentaron documentos falsos o adulterados.*

*5.2 No presentarse a alguna de las citaciones hechas por el Concejo Distrital de Cartagena.*

*5.3 Adulterar de alguna forma las pruebas o resultados del presente concurso.*

*5.4 Estar inmerso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses” (...)*

Una vez revisada la solicitud de exclusión, se evidencia que la misma **no se fundamenta en ninguna de las causales de exclusión del concurso plasmadas dentro de la Resolución número 194 del 05 de septiembre de 2023**, emitida por LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; a su vez, al analizar el numeral II de la solicitud de exclusión, denominado **“Fundamentos de la Exclusión”**, **NO** menciona o relaciona dicha solicitud con ninguna de las causales establecidas en el numeral 5 de la Resolución del Concurso de Méritos en el que la suscrita se encuentra participando; es por ello que, al ser taxativas estas causales, evidentemente es **IMPROCEDENTE la solicitud de exclusión planteada, debido que, en primera medida, no satisface los requisitos formales previstos en la resolución del concurso, desapegándose a lo establecido en la normatividad, apartándose del culto de la ley; por ende, se deberá RECHAZAR DE PLANO, cualquier solicitud que se funde en causal distinta a las determinadas en el numeral 5 de la Resolución número 194 de 05 de septiembre de 2023.**

Pasar por alto que la exclusión no cumple los requisitos mínimos formales de la misma, al no estar dentro de ninguna de las causales establecida para este tipo de solicitudes, es trasgredir el debido proceso, y a su vez la directriz de la Corte, que manifiesta: ***“el debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución, que se compone de un conjunto de garantías previstas para la protección de las personas vinculadas a cualquier actuación judicial o administrativa. Su propósito es servir de límite al ejercicio del poder público, de manera que busca proteger, controlar la arbitrariedad y asegurar la igualdad de la ciudadanía. El debido proceso constitucional tiene varias dimensiones y alcances como lo son los principios de legalidad y taxatividad”***. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En este sentido, LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS **NO** puede apartarse del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD, que es una de las principales conquistas del constitucionalismo democrático y constituye parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso**. En virtud de este principio, toda autoridad estatal tiene prohibido actuar de manera arbitraria y, en cambio, debe apegarse al ordenamiento jurídico para preservar los derechos de la ciudadanía. Como se precisó, este principio también constituye un importante dique que protege a la ciudadanía del ejercicio del poder coercitivo del Estado frente a ciertos derechos y libertades.

## **OBTENCIÓN ILEGAL E ILÍCITA DE LA PRUEBA QUE SOPORTA LA EXCLUSIÓN**

El numeral III del apartado de “*Antecedentes*” de la solicitud de exclusión menciona que: **“*Verificada la información proporcionada en el marco del cumplimiento de los requisitos exigidos para detentar la calidad Personero, se encontró que aquella aportó formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual se acredita, entre otras, que cursó Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad de la Salle Bajío, título obtenido en el extranjero, particularmente en México*”.** (Negrilla fuera de texto).

En virtud de numeral III del “*Antecedentes*” de la solicitud de exclusión, es evidente que la señora MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ, tuvo **acceso ilegal e ilícito a la documentación presentada por la suscrita al momento de hacer su inscripción al Concurso de Mérito de Personero**, información que solo se envió al correo del Concejo de Cartagena, establecido en el **numeral 1.7 de la Resolución número 194 del 05 de septiembre de 2023**, que establece:

**“1.7. LUGAR Y TÉRMINO DE LA INSCRIPCIÓN: *La inscripción de los aspirantes deberá hacerse mediante el envío del aspirante de su hoja de vida y los documentos relacionados, al correo electrónico juridicaconcejodecartagena@gmail.com en las fechas y horas señaladas en el cronograma establecido para el concurso*”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, es fácil de determinar, ya que la misma señora MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ, hace referencia puntual al **formato único de hoja de vida** diligenciado por la suscrita en donde plasmo mi información personal, como lo es directamente la Universidad donde realicé mis estudios en el exterior, y que solo es de estudio y conocimiento de esta Honorable Mesa Directiva del Concejo de Cartagena.

Es menester señalar, que la suscrita ha iniciado las acciones penales correspondientes en contra de la señora MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ, por los presuntos delitos de **DIVULGACIÓN Y EMPLEO DE DOCUMENTOS RESERVADOS, VIOLACIÓN ILÍCITA DE COMUNICACIONES O CORRESPONDENCIA DE CARACTER OFICIAL; TRAFICO DE INFLUENCIAS DE PARTICULAR Y VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES**, teniendo en cuenta que, aprovechándose de su condición de Abogada de la Gobernación de Bolívar, solicitó la información de la suscrita a funcionarios del H. Concejo de Cartagena, teniendo en cuenta, que son los únicos que contaban con dicha información; la cual, es información reservada, por estar en trámite un Concurso de Méritos y aún no haber realizado la evaluación de la hoja de vida, esta abogada

de la Gobernación, a pesar de tener conocimiento de la ley, por su profesión, ilícita e ilegalmente tuvo acceso al formato único de hoja de vida de la suscrita, con el único fin, de favorecer a participantes de este concurso de méritos que también laboran en la Gobernación de Bolívar.

Por ello, es menester para la suscrita, que la Mesa Directiva de este Honorable Concejo, **RECHACE DE PLANO**, la presente exclusión e inicie a la brevedad las correspondientes investigaciones, debido que, quien haya suministrado dicha información a un particular, también está cometiendo posiblemente un delito, debiéndose adelantar las respectivas denuncias penales y disciplinarias a los servidores que estuvieron involucrados en la entrega de información pública en favorecimiento de un tercero.

Así mismo, se puede evidenciar en el numeral IV del apartado de “*Antecedentes*” de la solicitud de Exclusión unos presuntos ilícitos cometidos por la señora LEAL RAMÍREZ, al querer inducir en error al Honorable Concejo, al erróneamente manifestar que: “*el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2023 con radicado 2023-EE-282606 certificó que la señora JHAZIEL NOHEMI ANAYA DURÁN, no ha realizado ante esa entidad gestión o procedimiento alguno de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero. Esto es, que la referida ciudadana NO ha convalidado su título de Maestría obtenido en el extranjero*”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo importante mencionar y aclarar que la suscrita **SI realizó el trámite respectivo ante el Ministerio de Educación Nacional, el cual, consta de la solicitud de convalidación del título de POSGRADO de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO de UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJIO en MÉXICO, que fue radicada con el número 2023EE239321**, y que me permito adjuntar nuevamente a la presente, constatando con este actuar de la señora LEAL RAMÍREZ, su deslealtad y mala fe, con las entidades públicas al querer inducir en error mencionando una certificación que no aportó y que la información que menciona se encuentra errada, pudiéndose considerar en un posible fraude realizado por la abogada de la Gobernación de Bolívar.



**LA SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR**

**HACE CONSTAR:**

Que JHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 1129568175 de BARRANQUILLA presentó ante este Ministerio la solicitud de convalidación del título de POSGRADO de MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO de UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJIO en MÉXICO.

Que la solicitud de convalidación fue radicada con el número 2023-EE-239321 el día miércoles, 20 de septiembre de 2023.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. el miércoles, 20 de septiembre de 2023

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen.

**Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Preparó: Grupo Convalidaciones

Calle 43 No. 57 – 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D.C.

Línea gratuita Bogotá: + (057) 3078079 PBX: + (057) (1) 222 2800 – Fax 222 4953.

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) – [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

**VALIDEZ DEL TÍTULO DE MAESTRÍA PARA EL CONCURSO DE PERSONERO**

De acuerdo a lo anterior, es de interés de la suscrita manifestar que, **SI** cumple los requisitos establecidos dentro del Concurso de Méritos, debido que, **SI** tengo **título de Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo** emitido por la Universidad De La Salle Bajío, México, el 15 de julio de 2016, el cual, se encuentra debidamente apostillado y fue enviado al Ministerio de Educación, mediante **solicitud de convalidación del título de POSGRADO de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO de UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJIO en MÉXICO, que fue radicada con el número 2023EE239321**, fundamentada en el **NUMERAL 1.8 de la Resolución número 194 del 05 de septiembre de 2023**, que a la letra dice:

**“1.8 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.** *La documentación deberá ser presentada de forma virtual a través de los canales relacionados en la presente resolución. Las certificaciones de estudio y experiencia se presentarán siguiendo los criterios señalados en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.5, 2.2.2.3.6, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2017”.* (Negrilla fuera de texto).

A su vez, es importante traer a colación lo establecido dentro de los artículos del Decreto 1083 de 2017, en el que se fundamenta la Resolución número 194 del 05 de septiembre de 2023, para la presentación de la documentación en el Concurso de Personero.

*(...) “ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

*En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.*

*De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** *Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

**Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá**

**presentar los títulos debidamente homologados.** Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

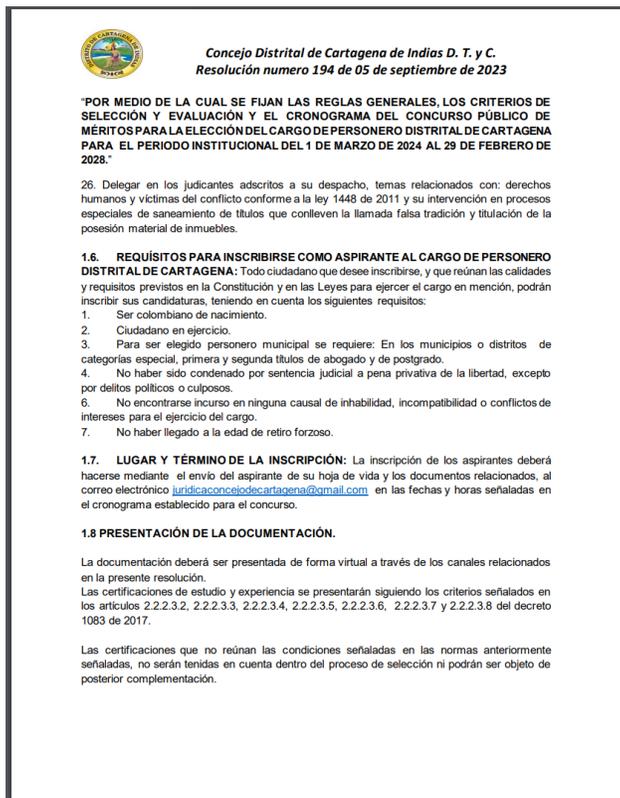
Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren en curso". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Con esta normatividad, es claro que, **al momento de tomar posesión de un empleo público se podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior,** cumpliendo expresamente lo establecido en este **Decreto 1083 de 2017**, ya que la suscrita acreditó presentando el título de Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, debidamente apostillado, y a su vez, se aportó que se encuentra en trámite la homologación del mismo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como se anexó en el formato único de Hoja de Vida enviado al momento de inscripción, siendo claro que, el decreto precisa que **dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados.**



Esta normatividad (Decreto 1083 de 2017), para la presentación de la documentación, es la directriz que obliga a todos los participantes del Concurso de Méritos, debido que, es la base para revisión de certificación de educación formal, porque es la plasmada por la Resolución

194 del 05 de septiembre de 2023, emitida por este Honorable Concejo, siendo que, **NO PUEDEN DESCONOCER, SOSLAYAR, EVADIR, OMITIR, DESNATURALIZAR**, de manera olímpica la propias reglas del concurso de mérito de Personero, que tienen sus bases en la Resolución y Decreto antes mencionados.



Como lo hemos dicho antes, se debe aplicar la literalidad gramatical y el significado de las palabras de los artículos del **Decreto 1083 de 2017**, teniendo el Honorable Concejo el deber de aplicarla, conforme a los artículos 27 y 28 de la Ley 57 de 1887, que a la letra dice:

**“ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL.** Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

**ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”.

Pensar en excluir a la suscrita, obviando, desconociendo, omitiendo, su propia Resolución, estarían actuando con intención, conocimiento y voluntad (Dolo), transitando en una serie de conductas punibles y disciplinarias, quedando evidente o de manera flagrante una consumación de un ilícito, para lo cual, esta contestación u oposición, a la solicitud irregular elevada por la peticionaria, se deja como constancia y prueba sumaria para cualquier investigación que curse por esta irregularidad que se le coloca de presente, y a la voces del artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, es obligación de los servidores públicos **“deber de denunciar”**, lo cual, ustedes deben de compulsar copia por los hechos aquí expuestos.

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Solicito de manera muy respetuosa **RECHAZAR DE PLANO** o se **NIEGUE** la petición de exclusión por los diversos argumentos expuestos por la suscrita.

**SEGUNDO:** Solicito como consecuencia de los hechos aquí expuestos, se **COMPULSE COPIAS** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se investiguen las conductas delictivas y disciplinarias de la peticionaria MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ y personas indeterminadas; en su defecto, se me expida copias autenticadas, de toda la actuación administrativa y de la identificación de los funcionarios públicos que participaron en la misma.

### **ANEXOS**

1. Copia de Título de Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, debidamente apostillado.
2. Constancia de solicitud de convalidación del título de POSGRADO de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO de UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJIO en MÉXICO, con radicado número 2023EE239321.

Atentamente,



**JHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN**  
**C.C. N° 1.129.568.175**



UNIVERSIDAD  
**DeLaSalle**  
BAJÍO



Otorga a

**Jahaziel Nohemí Anaya Durán**

**El Grado de  
Maestra en Derecho Constitucional y  
Administrativo**

Con reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1986, en atención a que terminó los estudios correspondientes y acreditó los requisitos establecidos.

Expedido en la ciudad de León, Gto., el 15 de julio de 2016.

El Vicerrector

Arq. José Amonario Asián Díaz de León

El Rector

Lic. Andrés Gouela Gutiérrez

El presente Grado fue expedido a favor de  
**Jahziel Nohemí Anaya Durán**  
 quien cursó los estudios de  
**Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo**  
 con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número  
 236118 de fecha 16 de enero del 2012  
 y aprobó conforme  
 Caso Práctico

Firma del Alumno

el día 25 de junio de 2016

quedando registrado en el libro N° 01

foja N° 37

León, Gto., a 15 de julio de 2016



DIRECCION DE  
 SERVICIOS ESCOLARES  
 LEON, GUANAJUATO

Directora de Servicios Escolares

*M.Mtz.*

Mrs. Meredith Moreno Martínez

SE AUTENTICA CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL  
 ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE  
 REGISTRA EN LA FOJA No. 4314 DEL LIBRO No. 1723  
 Ciudad de México, a 02 de 06 de 2016

José Antonio Espíndola Culebro  
 Subdirector de Control Escolar  
 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación



**MÉXICO** 046316 / 2023  
**APOSTILLE**  
 (Convention of La Haye du 5 octobre 1961)

1. País (country/pays): **México** El presente documento público  
 (This public document / La présent acte public)

2. ha sido firmado por: **LIC. JOSÉ ANTONIO ESPÍNDOLA CULEBRO**  
 (has been signed by / a été signé par)

3. quien actúa en calidad de: **SUBDIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN  
 GENERAL DE ACREDITACIÓN INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN**  
 (acting in the capacity of / agissant en qualité de)

4. y está revestido del sello/ timbre de: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
 (bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de)

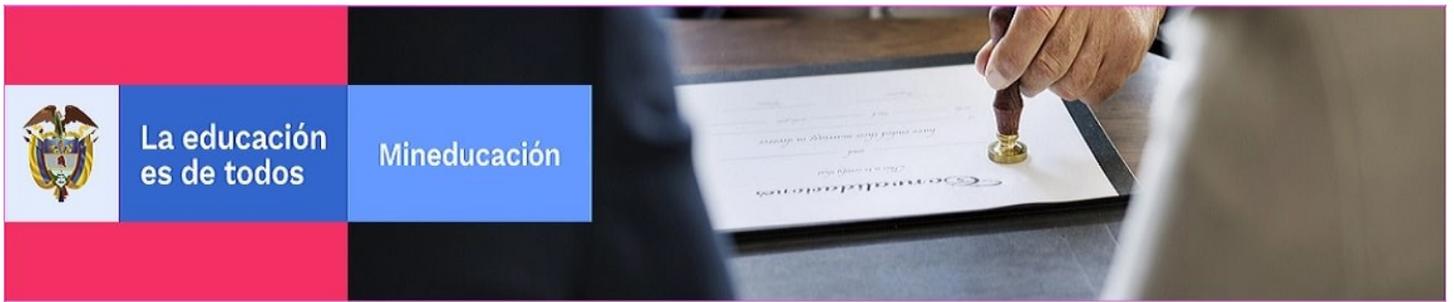
5. en (aux) **CIUDAD DE MÉXICO** 6. el día (the / le) **03 DE AGOSTO DE 2023**  
 ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN  
 7. por (by / par) **AUXILIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 11, 14  
 Y 12 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

8. No. (N°/sous n°) **1 / 43385 / 2023** 9. Sello/ timbre (seal/stamp / sceau/timbre) 10. Firma (signature)

Tipo de Documento: **GRADO DE MAESTRIA**  
 (Type of document / Type d'acte)  
 Nombre del Titular: **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN**  
 (Name of holder of document / Nom du titulaire)

Código: (code)  
**C5P1NTWK**





## **LA SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR**

### **HACE CONSTAR:**

Que JHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 1129568175 de BARRANQUILLA presentó ante este Ministerio la solicitud de convalidación del título de POSGRADO de MAETRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO de UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJIO en MÉXICO.

Que la solicitud de convalidación fue radicada con el número 2023-EE-239321 el día miércoles, 20 de septiembre de 2023.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. el miércoles, 20 de septiembre de 2023

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen.

**Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Preparó: Grupo Convalidaciones

Calle 43 No. 57 – 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D.C.

Línea gratuita Bogotá: + (057) 3078079 PBX: + (057) (1) 222 2800 – Fax 222 4953.

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) – [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)